

Informe mensual de la integración latinoamericana

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO

Posiciones de diez países para las negociaciones colectivas

La Secretaría de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio ha publicado las propuestas de los países del Grupo Andino, Argentina, Brasil, México y Uruguay, para la primera negociación colectiva de la ALALC, que se inició en Buenos Aires el 19 de agosto, tras de suspenderse en julio por el fallecimiento del presidente argentino Juan Domingo Perón.

Los documentos¹ en que se formulan las posiciones de los países mencionados se basan en las exposiciones de sus representantes ante el Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC. El Grupo Andino —Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela— presentó una posición conjunta por intermedio del embajador venezolano, en su calidad de coordinador de los representantes de los estados miembros.

Las diez naciones reiteran su decisión de perseverar en el camino de la integración económica para la formación de un mercado común latinoamericano y coinciden en que debe establecerse una mejor coordinación con los sistemas subregionales existentes —entre ellos, el Mercado Común Centroamericano y la Comunidad Económica del Caribe—, así como una política solidaria de la región en el escenario internacional.

Resumidas, las posiciones de esos diez países en lo que se refiere al programa de liberación, los acuerdos de complementación y los asuntos agropecuarios, temas de la negociación colectiva de Buenos Aires, son las siguientes:

Programa de liberación

Mecanismos de negociación

Países andinos. A fin de alcanzar los objetivos señalados para

esta etapa de transición, las Partes Contratantes celebrarán negociaciones especiales, en las cuales los miembros del Acuerdo de Cartagena participarán en forma conjunta. Los resultados de dichas negociaciones se formalizarán a través de acuerdos de complementación, listas nacionales o listas especiales.

Argentina. Para cumplir con los objetivos que se le asignan, el programa de liberación deberá ser flexible, contener elementos de tipo diferencial y estar basado fundamentalmente en un mecanismo dual de negociaciones que permita, por una parte, el desmantelamiento multilateral de las barreras arancelarias que sea posible eliminar, y por la otra, que posibilite el desarrollo de acciones concertadas o programadas de cooperación y complementación económica, que trasciendan al marco meramente arancelario y den lugar a negociaciones más complejas que abarquen un espectro más amplio de las relaciones económicas.

El desmantelamiento multilateral de las barreras arancelarias se llevaría a cabo fundamentalmente a través de las listas nacionales, mientras que las acciones concertadas o programadas se desarrollarían a través de los acuerdos de complementación industrial.

Brasil. Mantener la lista nacional como instrumento principal del proceso multilateral de desgravación.

México. Deben mantenerse los avances logrados en las listas nacionales.

Uruguay. Las listas nacionales deberían mantener su vigencia absoluta, pero los inconvenientes que la consolidación de las concesiones incluidas en ellas parece tener para los planes de integración industrial del Grupo Andino, obligan a encarar su reforma sustancial y a dotarlas de flexibilidad.

Desgravación arancelaria

a] Concesiones vigentes

Países andinos. Consolidación de concesiones ya otorgadas en las listas nacionales de las Partes Contratantes y que hubieran

¹ Estos documentos recibieron de la Secretaría la denominación de Papeles de trabajo 1, 1/Add 2 y 1 Add 1/Rev. 2.

generado comercio significativo, con el propósito de asegurar la mayor estabilidad posible a las corrientes de intercambio recíproco.

Argentina. Para operar la desgravación multilateral a que se ha hecho referencia, se procedería a consolidar eventualmente, con carácter irrevocable, las concesiones incluidas en las listas nacionales que tuviesen gravamen nulo.

Brasil. Las Partes Contratantes procederían a una desgravación adicional, a fin de que se hagan más operativos los márgenes de preferencia actuales.

b] Desgravación automática

Países andinos. Adopción de sistemas de liberación automática y lineal para algunas de las concesiones de las listas nacionales que mantuvieran actualmente gravamen residual, con ritmos de desgravación diferentes en atención al grado de desarrollo de las Partes Contratantes.

Argentina. El programa de desgravación automático podría ser lineal y anual, previéndose un ritmo de desgravación menor para los países de menor desarrollo económico relativo. El programa de desgravación automático y lineal debería concluir en el año 1980 con la desgravación total de los productos, salvo los de países de menor desarrollo económico relativo, cuyo plazo podría extenderse hasta 1985.

Los años señalados precedentemente tienen por objeto facilitar la convergencia de las desgravaciones acordadas por los países de la agrupación subregional andina con las de la región en su conjunto.

Con la finalidad de proteger algunas producciones de tipo sensible, debería preverse la posibilidad de que los países exceptúen algunos productos de la desgravación automática, en número reducido y por plazos que han de determinarse.

Brasil. Sería aconsejable promover una desgravación automática de los productos incluidos en las listas nacionales —por ejemplo, mediante reducciones lineales de los gravámenes ya negociados—, hasta alcanzar un nivel residual mínimo, dentro del criterio de reciprocidad, admitiéndose excepciones, en número limitado, para productos eventualmente considerados críticos por alguna Parte Contratante.

México. Desgravación automática para los productos de las listas nacionales que formen parte del mecanismo propuesto en desgravación programada.

c] Otorgamiento de nuevas concesiones

Negociación selectiva

Países andinos. Inclusión de nuevos productos al programa de liberación a través de negociaciones que se celebrarán anualmente, con la posibilidad de incorporarlos a los sistemas de liberación automática y lineal.

Argentina. No se excluye la realización de negociaciones selectivas para acelerar el proceso de desgravación general o para excluir productos de las listas de excepciones.

Brasil. Activar la utilización del instrumento, adoptando fórmulas para la ampliación permanente de las listas nacionales, con base en procedimientos menos casuísticos de negociación, como por ejemplo, mediante la inclusión anual de un número mínimo de productos en las condiciones que fueran establecidas.

México. El mecanismo de desgravación programada podría contar con dispositivos aceleradores, tales como "listas de liberación acelerada", que permitan negociar mayores reducciones arancelarias. Sería un instrumento selectivo de productos, similar al que actualmente se utiliza para la formación de las listas nacionales.

d] Desgravación programada

Argentina. Además de la consolidación y desgravación automática propuesta, podría convenirse algún mecanismo de tipo obligatorio por el que los países se comprometían a continuar incluyendo gradualmente productos en sus listas nacionales. Al respecto, pueden considerarse viables las propuestas de la Secretaría Ejecutiva en el sentido de que los países se comprometían a incluir anualmente en sus listas nacionales un número determinado de productos.²

Brasil. Véase "Negociación selectiva".

México. Para los productos industriales, se aplicaría un régimen de desgravación programada, con compromisos estrictos que han de cumplirse, señalando metas y cuantificando las etapas que deben realizarse, y con las siguientes excepciones, las que se estima no deben representar más del 49% de los citados productos industriales:

- 1) Productos críticos que cada uno de los países seleccionaría. Numéricamente, podrían ser mayores las excepciones para los países de menor desarrollo económico relativo.
- 2) Productos para desarrollar industrias en los países de menor desarrollo económico relativo.
- 3) Productos que serían objeto de acuerdos de complementación.
- 4) Productos cuya explotación o comercialización se reserva al Estado en la legislación de cada país.
- 5) Productos básicos. En este rubro se incluirían algunas producciones que son fundamentales para el desarrollo industrial de los países y respecto a los que no se considera conveniente depender del abastecimiento externo (por ejemplo, ácido sulfúrico, sosa cáustica, electricidad, cemento, hierro, etc.).

Los productos de las excepciones señaladas no quedarían fuera del programa de liberación, sino que serían incluidos con modalidades especiales.

La desgravación programada, para funcionar satisfactoriamente, requiere de la coordinación de ciertos aspectos de la política económica, especialmente en el campo de la política comercial.

² Véase *Comercio Exterior*, México, agosto de 1974, p. 774.

De la magnitud de los compromisos que se asuman en dicha desgravación, dependerán los compromisos que se adquieran en materia de coordinación de políticas económicas. Al respecto, cabe señalar dos conceptos que son fundamentales:

a] *Arancel externo común*. Para implantarlo, en una primera etapa se establecerían niveles mínimos de gravámenes para los productos incluidos en la desgravación programada; y

b] Armonización de estímulos a las exportaciones. Esto regirá solamente en cuanto a su aplicación para las exportaciones intrarregionales.

Uruguay: asumir el compromiso de agregar a las listas nacionales un número preestablecido de *item* o subposiciones de la NABALALC, en forma gradual y en un plazo determinado, que podría finalizar en 1980; el número de *item* o subposiciones sería diferencial para los tres grupos de países reconocidos en la ALALC, y la elección de los productos sería libre para cada país.

Restricciones no arancelarias

Países andinos. Eliminación de restricciones no arancelarias para la importación de los productos que figuren en las concesiones consolidadas o respecto de los cuales se hubiera acordado un régimen de desgravación automática y lineal.

Argentina. En forma concomitante con la desgravación arancelaria se debería aprobar un compromiso de eliminación de restricciones no arancelarias a una fecha fija, que incluiría el compromiso de no imponer nuevas restricciones a los productos incluidos en las listas nacionales.

Brasil. Eliminación de las restricciones ya identificadas para los productos incluidos o que se incluyan en el programa de liberación, sin perjuicio de proseguir los estudios dirigidos a la identificación de otras restricciones no arancelarias, incompatibles con el programa de liberación, con el objeto de proceder a su eliminación.

México. En lo que se refiere a las restricciones no arancelarias, cada país las eliminaría en un porcentaje igual al que le correspondiera para el desmantelamiento de sus aranceles, teniendo oportunidad de elegir, en forma unilateral, qué restricciones iría eliminando para cumplir con el compromiso establecido.

Margen de preferencia zonal

Países andinos. Establecimiento de márgenes de preferencia zonal, por productos o grupos de productos, teniendo en cuenta los diferentes grados de desarrollo de las Partes Contratantes.

Argentina. Según la modalidad que asuma el nuevo programa de liberación, se estima interesante considerar detenidamente esta iniciativa.

Brasil: Art. 1. Las Partes contratantes se otorgarán un margen de preferencia para el conjunto de los productos que constan en la NABALALC, originarios y procedentes de las demás Partes Contratantes y en las condiciones de la presente Resolución.

El referido margen de preferencia deberá ser uniforme para

todos los productos y no inferior a un porcentaje de 10% —o de 20%— de los gravámenes vigentes para terceros países.

El margen de preferencia a que se refiere el párrafo anterior será de 5% —o de 10%— en el caso de los países de menor desarrollo económico relativo.

Art. 2. Serán automáticamente excluidos de la preferencia de que trata el artículo anterior, los siguientes productos:

- i) Negociados por la Parte Contratante en su lista nacional; y
- ii) Otros productos expresamente excluidos por la Parte Contratante que otorgue la preferencia de que trata esta Resolución.

El número de productos excluidos en la forma del *item* ii) no podrá exceder en 5% —o en 10%— el número total del *item* de la NABALALC.

Art. 4. La eliminación de gravámenes para terceros países no obligará al otorgante a compensar el margen de preferencia abolido.

Art. 5. La inobservancia del tratamiento preferencial, fuera del caso previsto en el párrafo anterior, obliga al otorgante a dar compensación a las Partes Contratantes que hubieren exportado el producto en los tres años anteriores. Los países exportadores afectados podrán suspender la vigencia del tratamiento preferencial para productos de valor comercial equivalente, originarios de la Parte Contratante incumplidora, mientras perdure la situación de incumplimiento de las condiciones de la presente Resolución.

Art. 6. Las Partes Contratantes podrán convenir futuras ampliaciones del margen de preferencia establecido en el Art. 1 de la presente Resolución.

México. Márgenes de preferencia zonal para todos los productos industriales, salvo algunas excepciones, no incluidos en el proceso de liberación ni en acuerdos de complementación.

La amplitud del margen de preferencia que habrán de otorgar los países estaría de acuerdo con el grado de desarrollo de los mismos.

Uruguay. Establecer un margen de preferencia regional sobre todo el arancel, también diferencial para los tres grupos de países.

Sustitución de importaciones

Argentina. Compromiso de las Partes Contratantes de incluir en las listas nacionales, dentro de un plazo pendiente de convenirse, todos aquellos productos que, previamente identificados, podrían sustituir importaciones extrazonales, con la condición de que la inclusión se haría dentro de requisitos que consideren márgenes razonables de preferencia zonal.

Brasil. Los mecanismos previstos en los proyectos presentados sobre "acuerdos multisectoriales" y "listas preferenciales" están dirigidos, igualmente, a alcanzar este objetivo.

México. Convendría formular programas para sustituir importaciones.

Uruguay. Establecer programas de sustitución de importaciones desde terceros países, fijando metas cuantitativas anuales o bienales.

Mecanismos de carácter discriminatorio

Argentina. Se estima necesario que los países, con la finalidad de reforzar las acciones que se desarrollen a nivel general y posibilitar avances más rápidos en algunos sectores, así como para equilibrar los resultados del sistema general, acuerden el establecimiento de algún mecanismo de alcance limitado que permita la concertación de acuerdos por países o grupos de países, con la finalidad descrita.

Estos acuerdos, que podrían asumir la forma de programas de compra en condiciones preferenciales, programas de intercambio compensado, etc., deberían estar limitados en el tiempo y no podrían incluir productos negociados en las listas nacionales o especiales, ni en los acuerdos de complementación vigentes o que se suscriban.

En resumen, debería posibilitarse que dentro de ciertas limitaciones, los países desarrollen acciones conjuntas para comerciar o producir, que reforzarían el proceso creando más estrechas vinculaciones comerciales e industriales.

Brasil. A este respecto se ha presentado un proyecto para la concertación de acuerdos multisectoriales.

México. Mecanismos de alcance limitado, a fin de corregir desequilibrios persistentes en las corrientes de comercio generadas por la aplicación del esquema general de integración.

En las evaluaciones de las corrientes de comercio se tomarán en cuenta también otros beneficios derivados de los dispositivos de integración.

Uruguay. Los países no andinos podrían otorgarse entre sí nuevas concesiones que, en principio, no serían extensivas a los países miembros del Acuerdo de Cartagena.

Los países no andinos y los países del Acuerdo de Cartagena, estos últimos actuando conjuntamente como una unidad negociadora, podrían negociar la extensión de las concesiones mencionadas a todo el ámbito de la ALALC, u otorgarse entre sí otras concesiones, también de carácter multilateral.

Tanto las concesiones discriminatorias como las de aplicación multilateral, serán automáticamente extendidas a los países amparados por el artículo 32 a) del Tratado, sin exigírseles compensación.

Se daría a las listas especiales carácter de mecanismo permanente y las concesiones en ellas registradas serían estables y no transitorias.

Los países amparados por el artículo 32 a) del Tratado podrían conceder ventajas no extensivas a los demás, como contrapartida de las concesiones que obtuvieran en listas especiales.

Lista común

Argentina. En lo que se refiere a la lista común, compromiso que de acuerdo con el Protocolo de Caracas debería revisarse y definirse dentro de nuevas normas en el curso del presente año, puede afirmarse que no se aprecian posibilidades de llegar a acuerdos a corto plazo. Como una medida positiva, *Argentina, si bien no se considera favorecida por la conformación del primer tramo de la lista común*, estaría dispuesta a apoyar la entrada en vigencia inmediata del mismo, dentro de un contexto de medidas tendientes a lograr acuerdos para hacer realidad el proceso de integración.

Sería recomendable, también, el estudio y profundización de la propuesta formulada por la Secretaría sobre las nuevas normas para la formulación de la lista común.³

Brasil. Serían aceptables las siguientes posibilidades:

- a] Reformular el compromiso de manera de tornarlo más accesible.
- b] Postergar la consideración del tema para un momento que se juzgue más oportuno.

En cualquiera de estas hipótesis debería respetarse el compromiso establecido en relación con la primera etapa de la lista común, liberándose los productos incluidos en ella, sea en el propio instrumento o mediante su incorporación en las listas nacionales, siendo recomendable la adopción de un programa de desgravación automática para dichos productos.

Uruguay. Las exigencias que el Acuerdo de Cartagena impone a sus miembros en materia de integración sectorial, por una parte, y la por el momento insuperable resistencia existente en todos los países a aceptar la eliminación, gradual pero irreversible, y hasta el final, de los gravámenes y restricciones que se aplican a las importaciones, vuelven de imposible concreción cualquier eventual propósito de que la ALALC adopte un nuevo programa de liberación rígido y referido a la universalidad de los productos del arancel.

Debería entonces procurarse la restructuración del sistema de modo de adaptarlo a la actual coyuntura y de mantener la efectiva vigencia del mecanismo de relación entre los países miembros, que es la principal conquista del Tratado de Montevideo.

Si se compartiera este criterio, debería comenzarse por acordar la cancelación del compromiso de formar la lista común conforme a lo previsto en el Tratado de Montevideo. Con respecto a ello, podría afirmarse que existe consenso en cuanto a que un compromiso como ése, con ser de muy difícil cumplimiento colectivo, tiene poco valor como impulsor del desarrollo económico regional.

Retiro de concesiones

- a] Régimen general

México. Se considera que las normas vigentes sobre la materia deberían de mantenerse, introduciendo el siguiente ajuste: "retiro de concesión temporal, aplicable sólo a aquellas concesiones

³ Véase *Comercio Exterior*, México, agosto de 1974, p. 775.

sobre las cuales el país otorgante tiene programas de desarrollo a corto plazo, debidamente comprobados; en este caso, debe negociarse la adecuada compensación, y después aplicarse automáticamente la autorización de retiro, por un lapso razonable contado a partir de la fecha en que se inicie la producción correspondiente en el país de que se trate.

b] Régimen de excepción

Países andinos. Con el propósito de coadyuvar a los esfuerzos de consolidación del Acuerdo de Cartagena, las Partes Contratantes:

Autorizan a Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela para eliminar las concesiones otorgadas en sus listas nacionales sobre los productos que, mediante las Decisiones núms. 28 y 29 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, fueron, en su orden, asignados para ser producidos en Bolivia y Ecuador y liberados en favor de estos países el 1 de enero de 1971. La eliminación de tales concesiones tendrá efecto a partir del 1 de enero de 1975.

Autorizan a Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela para eliminar las concesiones otorgadas en sus listas nacionales sobre los productos que fueron incluidos en la Decisión núm. 57 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y los que se incorporen en el futuro a los programas sectoriales de desarrollo industrial. La eliminación de estas concesiones tendrá efecto al momento en que los programas sectoriales de desarrollo industrial obliguen a la adopción del arancel externo común.

Acuerdan revisar las preferencias arancelarias que figuren en convenios comerciales bilaterales y que afecten los programas sectoriales de desarrollo industrial y las Decisiones núms. 28 y 29 de la Comisión.

Brasil. La atención del planteamiento formulado por el Grupo Andino de retiro de concesiones ya otorgadas en el seno de la ALALC, teniendo en cuenta la necesidad de preservar los intereses de las restantes Partes Contratantes, podría obedecer a las siguientes bases:

1) Comunicación al Comité Ejecutivo Permanente, que actuaría por delegación de la Conferencia, de la decisión de retirar determinados productos, solicitando el inicio de las negociaciones pertinentes.

2) Fijación del plazo para el inicio y duración de las negociaciones, así como de la vigencia de las medidas que se acuerden.

3) Calificación de las Partes Contratantes interesadas, considerando como tales a los países con los cuales fue directamente negociado el producto y a los países exportadores del producto en el caso del país que solicita la medida.

4) El acuerdo de las condiciones de la compensación será adoptado exclusivamente entre los países interesados.

5) En la hipótesis de no existir acuerdo, el Grupo Andino informaría al Comité Ejecutivo Permanente respecto a los productos que efectivamente retiraría, admitiéndose que los países afectados adoptaran idéntica medida.

6) En este último caso serían establecidos algunos criterios objetivos a efectos de limitar el alcance de los retiros compensatorios.

7) Las concesiones alcanzadas por las medidas compensatorias continuarían en vigor para las restantes Partes Contratantes.

8) No será exigida compensación para productos incluidos en las listas nacionales de Bolivia, Ecuador y Paraguay.

México. Deben facilitarse los procedimientos de negociación para el retiro de concesiones planteado por los países del Grupo Andino.

En las negociaciones respectivas se convendría si el retiro habrá de ser temporal o definitivo; si las compensaciones estarían dadas por nuevas concesiones de los países que lo soliciten o por retiros de concesiones de los países que efectivamente resulten afectados y, por último, que la vigencia del retiro empezaría a operar en el momento en que entre en producción la planta correspondiente.

Uruguay. Por parte de los países andinos.

A) Que la Conferencia de las Partes Contratantes adopte una resolución por la cual se autorice a los países miembros del Acuerdo de Cartagena a retirar, sin necesidad de trámite complementario y mediando simplemente una comunicación al Comité con la debida antelación, las concesiones que figuren en sus respectivas listas nacionales sobre productos comprendidos en programas sectoriales de desarrollo industrial aprobados o que se aprueben y que estén en vías de ejecución.

Que estos retiros se hagan efectivos razonablemente antes de que comiencen a producirse y a circular en la Subregión los productos respectivos.

Hasta entonces, las concesiones dadas por los países andinos en favor de esos productos en las listas nacionales mantendrán su plena vigencia.

Por parte de los países no andinos:

Los países no andinos estarían facultados, como compensación parcial de los retiros de concesiones autorizados por la Resolución que se menciona en el literal A), a no extender a los países andinos las concesiones que figuren en sus respectivas listas nacionales sobre los mismos productos.

Dichas concesiones seguirán, sin embargo, vigentes para las importaciones de esos productos cuando ellos sean originarios de los demás países no miembros del Acuerdo de Cartagena.

La facultad a que se refiere el literal A) podría ser ejercida de modo tal que los retiros de concesiones con respecto a cada producto por parte de los países andinos y de países no andinos sean simultáneos.

Principio de reciprocidad

Argentina. Resulta necesario hacer una breve referencia al problema de la reciprocidad y al de la cláusula de la nación más favorecida, principios directamente vinculados con el programa de liberación.

En el Tratado de Montevideo está consagrado el principio de

la reciprocidad de expectativas, respecto del cual varios países han expresado su disconformidad, sugiriendo que se sustituya por el principio de la reciprocidad de resultados, según el cual los beneficios que obtiene un determinado país en el proceso de integración, se miden por los resultados de algunos parámetros que sería necesario definir.

A este respecto, cabe expresar que parece razonable que exista un criterio mixto (expectativas y resultados) de reciprocidad, para lo cual sería necesario definir previamente, a nivel multilateral, los parámetros que se evaluarán para medir la reciprocidad, buscando fórmulas que permitan deslindar la responsabilidad que cabe a cada país en el aprovechamiento de las ventajas que se le ofrecen y la responsabilidad que les cabe a los demás de brindar efectivas oportunidades de acceso a sus mercados.

Brasil. Sería aconsejable profundizar el concepto de reciprocidad, a fin de alcanzar una interpretación de dicho principio pacíficamente aceptada por todas las Partes Contratantes.

México. Se propone institucionalizar un sistema de revisión periódica de los resultados de la aplicación de los diversos mecanismos de integración que adopte la ALALC. Esta revisión tendría un carácter global y abarcaría tanto los resultados del mecanismo de desgravación programada y demás instrumentos del programa de liberación, como la compensación que representan otros dispositivos de integración, entre ellos la asignación de proyectos y la reserva de mercados.

Las correcciones correspondientes podrían hacerse mediante el otorgamiento temporal de concesiones, incluso por cupos, mientras se restablece el equilibrio en el comercio, para y por determinados países miembros, en forma casuística, previo estudio de cada solicitud.

Uruguay. Cualquier fórmula derivada de la aplicación de uno o más de estos mecanismos debiera estar regulada por la aplicación del *principio de reciprocidad de resultados*. Es decir, que el comercio promovido debería mantener un razonable equilibrio en la balanza comercial de cada país con respecto al resto de la zona. En caso de que ello no ocurriera y de que la situación no pudiera ser corregida por la concesión de mayores ventajas al país afectado, éste tendría la facultad de restringir sus importaciones a fin de establecer la equivalencia de resultados.

Cláusula de más favor

Argentina. Dentro del nuevo programa de liberación que se concibe, la cláusula de la nación más favorecida mantendría su vigencia para el intercambio que se canalice a través de las listas nacionales y sería sustituida por el principio de reciprocidad en los acuerdos de complementación industrial y en otros modelos de acuerdos de extensión geográfica limitada, a través de los cuales se desarrollen acciones parciales de intercambio comercial y cooperación económica.

Brasil. Los proyectos de resolución presentados por Brasil permiten dar flexibilidad al principio en interés de todas las Partes Contratantes.

México. Se considera que a las excepciones que ya existen

respecto a la cláusula de la nación más favorecida, se deben agregar las siguientes, para:

a] El otorgamiento de concesiones de carácter temporal, cuando existan graves y persistentes desequilibrios en las corrientes de comercio de un país, como consecuencia de las concesiones que ha otorgado a la ALALC.

b] El otorgamiento de concesiones a países latinoamericanos no miembros del Tratado, al amparo de acuerdos de complementación.

c] El caso de un país que aplique cláusulas de salvaguardia a uno o varios productos y no utilice las concesiones que sobre los mismos productos hubieran otorgado las demás Partes Contratantes.

d] La asignación de mercados en favor de un país.

Concesiones limitadas

Países andinos. Aprobación de un sistema que permita el otorgamiento de concesiones limitadas en las listas nacionales de las Partes Contratantes.

Argentina. En este orden de ideas, debería dejarse claramente sentado que los países tienen amplia libertad para negociar concesiones limitadas, es decir, aquellas sujetas a restricciones de cantidad o de tiempo, o una combinación de ambas.

Brasil. Se estima innecesaria la consideración del tema por entender que ha sido superado en negociaciones realizadas por las Partes Contratantes.

México. Se estima que el sistema de concesiones limitadas puede aumentar sensiblemente el comercio.

El desarrollo de las corrientes comerciales podría propiciarse recurriendo a las concesiones de tipo estacional, temporal, por cupos o combinación de estas modalidades.

Tratamientos diferenciales

Países andinos. Aplicación de tratamientos diferenciales de liberación por grupos de países, entendiéndose por tales los países de menor desarrollo económico relativo, los de mercado insuficiente y los de mayor desarrollo económico relativo.

Argentina. El programa de desgravación automática podría ser lineal y anual, previéndose un retorno de desgravación menor para los países de menor desarrollo económico relativo, para los que se extendería hasta 1985 el plazo en que debería concluir dicho programa.

Brasil. Mantener los tratamientos diferenciales ya establecidos en la ALALC para los países de menor desarrollo económico relativo. Otros tratamientos diferenciales serían examinados en función de los casos específicos que se presentaran.

México. La desgravación programada contendrá diferentes ritmos, en función del grado de desarrollo de los países que integran la Asociación, es decir, países de menor desarrollo económico relativo, países a que se refiere la Resolución 71 (III) y Argentina, Brasil y México.

Uruguay. El compromiso de agregar a las listas nacionales un número prestablecido de *ítem* o subposiciones de la NABA-LALC, sería diferencial para los tres grupos de países reconocidos en la ALALC.

Cláusulas de salvaguardia

Brasil. Se estima innecesaria la consideración del tema.

México. Se requiere de un mecanismo cuya aplicación revista características de automaticidad, contemplando los elementos que sirvan para demostrar la justa necesidad del país que recurra a dichas medidas de protección.

También debe preverse que la Parte Contratante que aplique la cláusula para uno o varios productos no pueda beneficiarse, durante el plazo de aplicación de la misma, de las concesiones que las demás Partes Contratantes de la ALALC hayan otorgado para el o los productos de que se trate.

Asimismo, se estima conveniente que la aplicación de cláusulas de salvaguardia sea transitoria y no aplicable en perjuicio de concesiones otorgadas en favor de los países de menor desarrollo económico relativo.

Origen

Argentina. El progreso de la desgravación arancelaria requerirá la aprobación de un régimen permanente en materia de requisitos de origen.

Brasil. Sería innecesario, por el momento, el tratamiento del tema, reconociéndose no obstante que la intensificación de las relaciones comerciales de la zona hace aconsejable una reglamentación más operativa y adecuada a los esfuerzos de la liberación.

Tratamiento a los países de menor desarrollo

Países andinos:

A) Apertura de los mercados de Argentina, Brasil y México a productos originarios de Bolivia y Ecuador.

Estos países deberían eliminar con carácter irrevocable y no extensivo, los gravámenes y las restricciones de todo orden que incidan sobre los siguientes productos:

1) Los que constan en los anexos I y II de la Decisión núm. 28 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en su orden, a favor de Bolivia y Ecuador.

2) Los que constan en los anexos I y II de la Decisión núm. 29 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, *ampliada en esta vez y anualmente con productos de interés adicional*, en su orden, a favor de Bolivia y Ecuador.

3) Los que se asignan a los países mencionados, mediante la decisión núm. 57 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, dentro del programa de desarrollo industrial del sector metal-mecánico.

La eliminación de los gravámenes y restricciones a que se

refiere el presente artículo tendrá efecto a partir del 1 de enero de 1975.

4) Los que incidan sobre los productos que les fueren asignados en los futuros programas sectoriales de desarrollo industrial.

En este caso, la eliminación de los gravámenes y las restricciones tendrá efecto a partir del 1 de enero del año inmediato posterior al de la aprobación de los programas.

B) Con el fin de que los países de menor desarrollo económico relativo alcancen un ritmo más acelerado de desarrollo económico mediante su participación efectiva e inmediata en los beneficios de la industrialización del área y de la liberación del comercio, los países miembros del Acuerdo de Cartagena ratifican su planteamiento de que se impulsen y establezcan medios eficaces en favor de aquéllos y, por tanto, reiteran la necesidad de que Argentina, Brasil y México abran progresivamente sus mercados para las producciones de dichos países.

Sobre las mismas bases conceptuales, los países miembros del Acuerdo de Cartagena reiteran su propósito de otorgar concesiones, sin reciprocidad, a Paraguay y a Uruguay, para una nómina de productos que sean de su interés, así como su disposición a apoyar los planteamientos que formulen en el seno de la Asociación.

Argentina. Ver "Tratamientos diferenciales".

México. Ver "Desgravación programada".

Uruguay. Los países amparados por el artículo 32 a) del Tratado de Montevideo deberían ser autorizados a conceder ventajas no extensivas a los demás, como contrapartida de las concesiones que obtengan en su favor, tanto como un medio de facilitar la ampliación de las listas especiales como de corregir las ventajas que pueda arrojar su participación en los programas de liberación comercial que se establezcan.

Acuerdos de complementación

Objetivos

Países andinos. Deben agregarse los siguientes objetivos a los comprendidos en la Resolución 99 (IV):

— Establecer un sistema regional de especialización industrial, basado en la asignación y localización preferente de plantas en los países de menor desarrollo económico relativo y de mercado insuficiente.

— Promover inversiones que permitan acelerar el desarrollo conjunto y asegurar un justo sistema de distribución de oportunidades y beneficios derivados del proceso de integración.

— Modificar la estructura del comercio intrazonal, mediante la incorporación progresiva de manufacturas originarias de los países de menor desarrollo económico relativo y de mercado insuficiente.

— Estimular el intercambio de tecnología y servicios entre las Partes Contratantes.

Argentina. Profundizar, a nivel de sectores industriales específicos, la cooperación y complementación económicas.

Ajustar los eventuales desequilibrios que pudieran surgir como consecuencia de las desgravaciones arancelarias otorgadas en el marco general del proceso.

Facilitar la vinculación entre los programas sectoriales de desarrollo industrial de los países del Grupo Andino y los correspondientes sectores industriales de los demás países.

México. Dar incentivos para el desarrollo industrial de la zona, propiciando la participación de todas las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo y tomando en cuenta las condiciones existentes en cada uno de los países participantes en el sector particular de que se trate, a fin de lograr una equitativa distribución de los beneficios.

Estimular la productividad de las industrias ya instaladas y el desarrollo de las mismas, bien sea mediante la libre competencia o el aprovechamiento de las economías externas, bien mediante las ventajas de las economías de escala.

Procurar la creación de nuevas industrias, sobre todo de aquellas que permitan la sustitución de importaciones zonales y que faciliten el empleo de los recursos no aprovechados en la región.

Uruguay. Estimular las exportaciones de bienes industriales de los países amparados en el inciso a) del artículo 32 del Tratado.

Multiplicar las posibilidades de negociación en el ámbito industrial.

Asegurar un razonable equilibrio intersectorial y opciones equitativas de expansión productiva, mediante un sistema de integración avanzado y con base en decisiones políticas de los países miembros.

Facilitar la concertación de arreglos entre los países del Acuerdo de Cartagena actuando en conjunto, y otros miembros de la ALALC.

Modalidades

Países andinos. Acuerdos de naturaleza predominantemente productiva y de naturaleza predominantemente comercial.

Argentina. La Secretaría Ejecutiva, en el documento ALALC/SEC/PA/17, describe diversos tipos de acuerdos de complementación que se estima responden adecuadamente a las necesidades operativas e instrumentales de los países en la nueva etapa de integración que se proyecta. Dichos acuerdos pueden ser:

- De intercambio.
- De liberación.
- Por proceso.
- Para la sustitución de importaciones extrazonales.

– De integración.

– Intersectoriales.

Brasil. Se propone una nueva modalidad: acuerdos multisectoriales.

México. Se aceptaría apoyar, en términos generales, los tipos de acuerdos de complementación propuestos por la Secretaría.

Uruguay. Acuerdos de complementación intersectoriales, entendiéndose por tales aquellos que convengan el otorgamiento de ventajas recíprocas con respecto a dos sectores industriales.

Acuerdos de complementación multisectoriales, entendiéndose por tales aquellos que convengan el otorgamiento de ventajas recíprocas con relación a un conjunto de sectores industriales combinados.

Acuerdos de complementación por procesos de transformación, entendiéndose por tales aquellos que convengan políticas coordinadas de producción e intercambio de insumos y bienes finales con base en especializaciones, en el costo de la mano de obra, en programaciones entre empresas y otros procedimientos semejantes.

Otras formas de complementación que estén dirigidas a estimular las exportaciones de bienes industriales de los países amparados en el inciso a) del artículo 32 del Tratado.

Características de las modalidades

Países andinos. Características de naturaleza predominantemente productiva, con las siguientes características sustanciales:

– Asignación y localización de plantas, especialmente en los países de menor desarrollo económico relativo y de mercado insuficiente.

– Adopción de mecanismos para asegurar colectivamente la instalación de las plantas asignadas.

– Compromiso de no alentar durante ciertos plazos la producción de bienes asignados a una Parte Contratante, en los territorios de las demás.

– Armonización de los instrumentos de política económica que incidan directamente sobre el sector.

– Programa de liberación que deberá ser irrevocable y contemplar ritmos de desgravación diferentes para los países de mayor desarrollo, de mercado insuficiente y de menor desarrollo económico relativo.

– Adopción de un arancel externo común o mínimo común, según los requerimientos del sector.

– Condiciones especiales de adhesión.

Características de naturaleza predominantemente comercial.

Debe reformarse el sistema previsto en la Resolución 99 (IV), con el propósito de facilitar la concertación de acuerdos de

complementación de naturaleza comercial. Estas reformas contendrán los siguientes elementos:

— La adopción de programas de liberación que contemplen ritmos diferentes de desgravación para los países de mayor desarrollo, de mercado insuficiente y de menor desarrollo económico relativo.

El otorgamiento de concesiones temporales, estacionales, por cupos y mixtas u otras semejantes.

Argentina. Implícitamente las características definidas en las modalidades mencionadas en el documento ALALC/SEC/PA/17 y específicamente:

- Coordinación de inversiones.
- Desarrollo conjunto de proyectos.
- Localización geográfica de plantas.
- Asistencia financiera y técnica.
- Transferencia de tecnología.
- Adopción gradual de medidas conducentes a la aplicación de un arancel externo común.
- Armonización de las políticas económicas y sociales.

México. Se contemplaría la concesión de cupos de importación en el mercado del país otorgante, referido sobre todo a productos que presenten problemas para su importación.

Las partes que reserven su mercado en favor de otro, se obligarán a no alentar la iniciación de actividades internas, para lo cual no otorgarán ayudas estatales, tratamientos crediticios preferenciales, beneficios arancelarios, tributarios y cambiarios de toda índole, no autorizarán inversiones extranjeras directas en su territorio (cuando se trate de proyectos que incluyan productos comprendidos en unidades asignadas), y se comprometerán a no adoptar medidas de cualquier naturaleza que desvirtúen los propósitos preestablecidos.

Concertación

a] Procedimiento y plazos

Países andinos. Establecer un plazo máximo de treinta días para que otras Partes Contratantes distintas a las que promueven el Acuerdo, declaren su intención de participar en su negociación. Establecer un plazo máximo de quince días para que el Comité Ejecutivo Permanente se pronuncie, por simple mayoría de sus miembros, sobre la compatibilidad del Acuerdo de Complementación con los principios y objetivos del Tratado.

Argentina. Que se prevean para la nueva reglamentación disposiciones que den mayor agilidad a los trámites necesarios para concertar acuerdos de complementación.

México. Se estima conveniente que se hagan más ágiles los trámites para concertar acuerdos de complementación y se reduzcan los plazos correspondientes.

b] Participación y adhesión

Países andinos. Admitir la adhesión de otras Partes Contratantes en las condiciones que resulten de la negociación que realicen con las Partes signatarias y que deberán responder al programa y objetivos del Acuerdo.

Los países miembros del Acuerdo de Cartagena actuarán conjuntamente en las negociaciones de acuerdo de complementación y podrán participar en ellos individual o colectivamente.

México. Participación de los países latinoamericanos no miembros de la ALALC.

Uruguay. Modificación de las normas actualmente vigentes, de modo tal que puedan concertarse acuerdos de complementación cerrados.

La dinamización de los acuerdos

Argentina. Constitución de empresas binacionales o plurinacionales latinoamericanas.

Encomendar a la Secretaría de la ALALC la presentación de una propuesta de régimen en materia de tratamiento a los capitales zonales y de constitución de empresas multinacionales latinoamericanas, con miras a que se otorguen condiciones preferenciales en los campos en los que tales asociaciones otorguen incentivos.

México. Desarrollo de empresas binacionales o plurinacionales latinoamericanas.

Establecimiento de un régimen preferencial para el capital zonal.

Asuntos agropecuarios

Programa de liberación y concesiones limitadas

Países andinos. Aprobación de un sistema que permita el otorgamiento de concesiones limitadas.

Argentina. Debería dejarse claramente sentado que los países tienen amplia libertad para negociar concesiones limitadas, es decir, aquellas sujetas a restricciones de cantidad o de tiempo o una combinación de ambas.

México. El desarrollo de las corrientes comerciales podría propiciarse recurriendo a las concesiones de tipo estacional, temporal, por cupos o combinación de estas modalidades.

Establecer un margen de preferencia zonal, aplicable sólo al comercio destinado a cubrir los déficit de la producción interna.

Uruguay. El máximo aprovechamiento de los recursos agrícolas regionales exige establecer una efectiva preferencia latinoamericana en el sector. La norma básica debería consistir en que los déficit de abastecimiento de productos agropecuarios deberán ser cubiertos recurriendo, en condiciones normales de competencia, a la oferta zonal. Si este principio fuese aceptado, no sería difícil completar el conjunto de normas de comercialización.

Convenios comerciales agrícolas

Países andinos. Concertación de acuerdos tendientes al abastecimiento o complementación de excedentes y faltantes de productos agropecuarios con carácter estacional o temporal.

Argentina. Debería recurrirse de una manera sistemática y reglamentada a acuerdos para cubrir el déficit de las producciones nacionales y sustituir importaciones extrazonales, los cuales deberían celebrarse principalmente entre pares de países y por períodos extensos y renovables.

México. Esta materia debería estar orientada a desarrollar corrientes de comercio que permitan cubrir al máximo posible los déficit de producción interna mediante condiciones más favorables que las existentes para las importaciones de terceros países, así como para que se establezcan condiciones que permitan programar en forma gradual las producciones agropecuarias de la zona.

Uruguay. El máximo aprovechamiento posible de las opciones para la colocación de sus productos dentro y fuera de la zona, así como la defensa de los precios y de las oportunidades comerciales respectivas a nivel mundial.

Acuerdos por productos

Argentina. Debería propiciarse la concertación de acuerdos por productos que involucren aquellos de mayor significación en la producción y el consumo zonal.

1) Armonizar las políticas agrícolas y los planes de desarrollo sectorial a mediano y largo plazos.

2) Coordinar las actividades de la producción, industrialización y comercialización de productos agrícolas.

3) Ordenar la oferta y regular los mercados, armonizando la política de precios.

4) Contemplar una complementación con base en acuerdos comerciales multisectoriales a nivel primario (de productos agrícolas o no agrícolas) con miras a mejorar el abastecimiento de productos alimenticios para la población y a un mayor desarrollo industrial sobre bases de reciprocidad y fijar las modalidades de los mismos.

5) Integrar horizontal y verticalmente las actividades con participación de organismos de productores (cooperativas).

8) Programar la sustitución de importaciones extrazonales y realizar convenios para su instrumentación.

9) Acordar un régimen preferencial para los países de menor desarrollo económico relativo.

10) Coordinar y dinamizar las actividades de los organismos estatales y paraestatales y concertar acuerdos comerciales entre los mismos.

11) Prestar asistencia técnica con miras a respaldar el desarrollo tecnológico de las actividades agrícolas.

12) Armonizar las políticas de ventas en el mercado mundial y coordinar la acción de los organismos internacionales.

México. Puede instrumentarse este tipo de acuerdos, con base en el artículo 29 del Tratado.

Caracterización de productos

Países andinos. Caracterización de los productos agropecuarios a fin de delimitar el campo de aplicación de la cláusula de salvaguardia correspondiente.

Argentina. Debería definirse a corto plazo el tema de la caracterización de los productos agropecuarios.

Uruguay. Debería aprobarse la inclusión en el régimen agrícola de la ALALC, de una norma como la siguiente:

Cualquier Parte Contratante podrá aplicar medidas a la importación de los productos caracterizados como agropecuarios, con el objeto de:

a) *Limitar dichas importaciones a lo necesario para cubrir los déficit de la producción interna respectiva.*

b) *Nivelar los precios del producto importado con los del producto nacional.*

Como es necesario considerar la situación de los países de menor desarrollo económico relativo, cuyas exportaciones son por ahora principalmente agrícolas, podrían adoptarse disposiciones como las que siguen:

En el caso de que las medidas de protección anteriormente referidas fueren aplicadas a las importaciones de productos originarios de países de menor desarrollo económico relativo, las Partes Contratantes, a requerimiento de la Parte afectada podrá, con el voto afirmativo de dos tercios, acordar la suspensión de la medida o de modalidades especiales de su aplicación.

Organismos estatales y paraestatales

Países andinos. Armonizar las acciones de los organismos estatales y paraestatales de comercialización de productos agropecuarios a fin de promover la preferencia zonal y orientar las adquisiciones en los países de menor desarrollo económico relativo y de mercado insuficiente.

Argentina. Debería alentarse la participación activa de los organismos estatales y paraestatales de comercialización que en numerosos países tienen ingerencia directa en la regulación de la producción y el comercio de productos agropecuarios.

Brasil. Institucionalizar las reuniones de jefes de organismos nacionales de abastecimiento y comercialización de los países miembros de la ALALC, con el propósito de intercambiar informaciones y analizar las posibilidades de expansión y de diversificación de las economías agropecuarias nacionales.

México. En relación a los productos que son regulados por los organismos nacionales de comercialización, se establecerían los mecanismos de vinculación entre dichas instituciones, a fin de que, entre otras medidas, se creara la obligación de dar preferencia a las importaciones procedentes de la zona, en igualdad de condiciones.